



Cusco, 12 de Agosto del 2026

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 000310-2026-

VISTO:

El Informe Técnico N°000026-2026-MDSJ/OGP, de fecha 12 de agosto de 2026 emitido por la Directora (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y el artículo 11° del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos del Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto reglamentar el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en adelante Decreto Legislativo N°1439, a través del desarrollo de la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la Gestión de los Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante, la Directiva), cuyo objeto, conforme a lo dispuesto en su artículo 1, es regular la gestión de los bienes muebles que forman parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público comprendidas dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Título VII de la Directiva regula el procedimiento de baja de bienes muebles patrimoniales. En ese sentido, el artículo 47 establece que la baja es el procedimiento mediante el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial de la entidad, implicando su correspondiente extracción del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el artículo 48 de la Directiva establece las causales de baja de bienes muebles patrimoniales; entre ellas, el literal d) contempla la causal de "Estado de Chatarra", definida como



la situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado, cuya reparación resulta imposible o económicamente onerosa. Asimismo, precisa que dicha causal no comprende a los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) que hayan sido calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE);

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva señala que “La OCP (Oficina de Control Patrimonial), identifica los bienes muebles patrimoniales a dar baja y elabora un informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite al OGA (Oficina General de Administración), para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;

Que, el artículo 64° de la Directiva, con respecto al tipo de actos de disposición define “La donación es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas;

Que, de acuerdo al artículo 65° de la Directiva, las personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones religiosas que se encuentren interesadas en los bienes muebles dados de baja, deberán manifestar por escrito el interés en ser beneficiarios de la donación, adjuntando la documentación y requisitos exigidos “65.1 La solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la MDSJ, propietaria de los bienes muebles patrimoniales. Dicha solicitud contiene lo siguiente: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud. b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social”;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 000231-2026-OGA/MDSJ-C aprobó la baja de bienes muebles por causal CHATARRA, en un total de 49 bienes muebles, los mismos que se encuentran descritos en su Anexo I “RELACION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA”; todos estos bienes de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo-Cusco;

Que, mediante Carta S/N de fecha 05 de agosto de 2026, presentada a través de la Mesa de Partes Electrónica de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo con Registro N° 2026-0016886, la Asociación REMAR – REHABILITACIÓN DE MARGINADOS solicitó la adjudicación en calidad de donación de bienes muebles patrimoniales dados de baja por la causal de chatarra;

REMAR – REHABILITACIÓN DE MARGINADOS, identificada con RUC N° 20290837970, es una asociación sin fines de lucro que desarrolla actividades de carácter asistencial, social y educativo orientadas a la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a la reducción de la pobreza y la inclusión social mediante la implementación de programas de apoyo, casas hogar para madres con hijos víctimas de violencia o en situación de riesgo, atención a personas adultas mayores y otros grupos vulnerables en diversas ciudades del país;



REMAR se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11026559 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, siendo su representante legal el señor Miguel Ángel Mate Martínez, identificado con Carné de Extranjería N° 001733894, quien cuenta con facultades de representación vigentes conforme al Certificado de Vigencia de Poder emitido con fecha 05 de agosto de 2026;

REMAR cuenta con Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) N° 00077-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, vigente, así como con la condición de Entidad Perceptora de Donaciones, otorgada mediante Resolución de Intendencia N° 0490050043838-SUNAT, cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa aplicable para ser beneficiaria de la donación de bienes muebles patrimoniales dados de baja por la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N°000026-2026-MDSJ/OGP de fecha 12 de agosto del 2026, la Oficina de Gestión Patrimonial recomienda la donación de 49 cuarenta y nueve (49) bienes patrimoniales dados de baja por la causal de chatarra, contenidos en la Resolución de la Oficina General de Administración N° 000231-2026-OGA/MDSJ-C; por un valor neto de S/. 6,098.20 (Seis mil noventa y ocho con 20/100 soles), **A FAVOR DE REMAR -REHABILITACION DE MARGINADOS**, inscrito ante la SUNARP en la P.E. N°11026559, representado con poder vigente por Miguel Ángel Mate Martínez, identificado con Carné de Extranjería N° 001733894, habiendo cumplido con la presentación de la información y documentos señalados en el sub numeral 65.1 de la Directiva y su modificatoria;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°217-2019-EF; la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01;

Que, en mérito a lo expuesto corresponde a la directora de la Oficina General de Administración, y en uso de sus facultades delegadas y atribuciones conferidas mediante Resolución de Gerencia Municipal N°057-2025-MDSJ-C/GM, de fecha 08 de mayo del 2025, y así conforme al Memorándum N°001-2026-MDSJ-C/GM; y en concordancia con las facultades que contiene la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y dando cumplimiento a la normativa vigente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la donación de cuarenta y nueve (49) bienes patrimoniales dados de baja por la causal de **chatarra** mediante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 000231-2026-OGA/MDSJ, a favor de **REMAR -REHABILITACION DE MARGINADOS**, en virtud del Informe Técnico N°000026-2026-MDSJ/OGP, cuyas características se detallan en el Anexo I "RELACION DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES CALIFICADOS COMO CHATARRA" que forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Gestión Patrimonial, proceda con la entrega de los bienes, al representante de **REMAR -REHABILITACION DE MARGINADOS** y suscriba el Acta de Entrega – Recepción de donación.

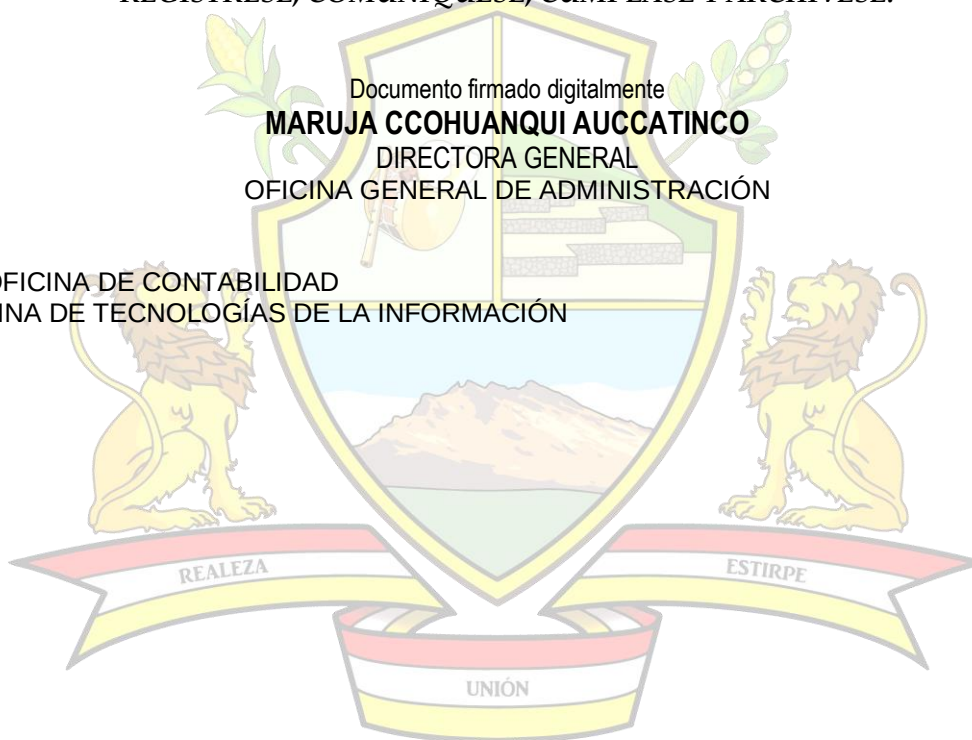
ARTICULO TERCERO: REMAR -REHABILITACION DE MARGINADOS tiene un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para recoger los bienes donados, vencido el plazo se dejará sin efecto automáticamente, sin que sea necesaria la emisión de una Resolución que contenga dicha consecuencia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad, la publicación de la presente Resolución conjuntamente del Anexo I, que forma parte de la presente Resolución, en el portal de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo Cusco, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
MARUJA CCOHUANQUI AUCCATINCO
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

cc.: OFICINA DE CONTABILIDAD
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN



ANEXO I
RELACION DE BIENES DADOS DE BAJA POR LA CAUSAL DE CHATARRA

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO - CUSCO											
N°	Codigo	Denominacion	Marca	Modelo	Serie	Cuenta	FA	VH	DAF	VN	Estado
1	678295000003	TRICICLO	SERUCH	S/M		15030101	04/12/2009	600.00	599.00	1.00	CHATARRA
2	678295000004	TRICICLO	SERUCH	S/M		15030101	04/12/2009	600.00	599.00	1.00	CHATARRA
3	742229930002	GUILLOTINA	FACAO	S/M	1869959	91050301	01/12/2011	240.00	0.00	240.00	CHATARRA
4	742232610002	MAQUINA ANILLADORA PERFORADORA	ESPERAMATIC	S/M		1503020101	03/11/2008	898.00	897.00	1.00	CHATARRA
5	742245990001	MAQUINA ESPIRALADORA	JAAMSA	S/M		1503020101	01/12/2011	680.00	679.00	1.00	CHATARRA
6	746418810001	CAJA FUERTE	SIN MARCA.	S/M		1503020102	03/11/2011	1,299.00	1298.00	1.00	CHATARRA
7	746438810001	ESCRITORIO DE METAL Y MELAMINA	SIN MARCA.	S/M		1503020102	14/08/2008	650.00	649.00	1.00	CHATARRA
8	746448420005	MESA (OTRAS)	SIN MARCA.	S/M		1503020102	26/12/2013	980.00	979.00	1.00	CHATARRA
9	746451860001	MESA DE METAL Y MELAMINA	SIN MARCA.	S/M		91050303	02/08/2011	185.00	0.00	185.00	CHATARRA
10	746451860003	MESA DE METAL Y MELAMINA	SIN MARCA.	S/M		91050303	02/08/2011	185.00	0.00	185.00	CHATARRA
11	746459830004	MODULO DE COMPUTO (OTROS)	SIN MARCA.	S/M		91050303	30/06/2010	80.00	0.00	80.00	CHATARRA
12	746460980013	MODULO DE MELAMINA	SIN MARCA.	S/M		91050303	30/06/2010	80.00	0.00	80.00	CHATARRA
13	746461530001	MODULO DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	09/09/2010	250.00	0.00	250.00	CHATARRA
14	746461530002	MODULO DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	09/09/2010	250.00	0.00	250.00	CHATARRA
15	746461530003	MODULO DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	09/09/2010	250.00	0.00	250.00	CHATARRA
16	746461530004	MODULO DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	09/09/2010	250.00	0.00	250.00	CHATARRA
17	746461530005	MODULO DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	09/09/2010	250.00	0.00	250.00	CHATARRA
18	746461530006	MODULO DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	09/09/2010	250.00	0.00	250.00	CHATARRA
19	746461530007	MODULO DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	09/09/2010	250.00	0.00	250.00	CHATARRA
20	746461530008	MODULO DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	09/09/2010	250.00	0.00	250.00	CHATARRA
21	746461530009	MODULO DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	09/09/2010	250.00	0.00	250.00	CHATARRA
22	746473050034	PIZARRA ACRILICA	SIN MARCA.	S/M		91050303	11/05/2017	150.00	0.00	150.00	CHATARRA
23	746481870463	SILLA FIJA DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	07/08/2017	118.00	0.00	118.00	CHATARRA
24	746482550002	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	01/06/2009	31.40	0.00	31.40	CHATARRA
25	746482550005	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL	REY	S/M		91050303	01/06/2009	31.40	0.00	31.40	CHATARRA
26	746482550006	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL	REY	S/M		91050303	01/06/2009	31.40	0.00	31.40	CHATARRA
27	746482550008	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL	REY	S/M		91050303	01/06/2009	31.40	0.00	31.40	CHATARRA
28	746482550009	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL	REY	S/M		91050303	01/06/2009	31.40	0.00	31.40	CHATARRA
29	746482550013	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL	REY	S/M		91050303	01/06/2009	31.40	0.00	31.40	CHATARRA
30	746482550014	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL	REY	S/M		91050303	01/06/2009	31.40	0.00	31.40	CHATARRA
31	746482550016	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL	REY	S/M		91050303	01/06/2009	31.40	0.00	31.40	CHATARRA
32	746482550018	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL	REY	S/M		91050303	01/06/2009	31.40	0.00	31.40	CHATARRA
33	746482550019	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL	REY	S/M		91050303	01/06/2009	31.40	0.00	31.40	CHATARRA
34	746482550021	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL	REY	S/M		91050303	01/06/2009	31.40	0.00	31.40	CHATARRA
35	746482550029	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL	REY	S/M		91050303	01/06/2009	31.40	0.00	31.40	CHATARRA
36	746482550031	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL	REY	S/M		91050303	01/06/2009	31.40	0.00	31.40	CHATARRA
37	746482550304	SILLA FIJA DE OTRO MATERIAL	POLINPLAST	S/M		91050303	21/10/2019	40.00	0.00	40.00	CHATARRA
38	746483900001	SILLA GIRATORIA DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	11/04/2011	285.00	0.00	285.00	CHATARRA
39	746483900053	SILLA GIRATORIA DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	21/05/2008	143.00	0.00	143.00	CHATARRA
40	746483900064	SILLA GIRATORIA DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	21/05/2008	143.00	0.00	143.00	CHATARRA
41	746483900076	SILLA GIRATORIA DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	21/05/2008	143.00	0.00	143.00	CHATARRA
42	746483900095	SILLA GIRATORIA DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	21/05/2008	143.00	0.00	143.00	CHATARRA
43	746483900121	SILLA GIRATORIA DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	01/08/2013	340.00	0.00	340.00	CHATARRA
44	746483900201	SILLA GIRATORIA DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	11/07/2019	250.00	0.00	250.00	CHATARRA
45	746488310018	SILLON GIRATORIO (OTROS)	SIN MARCA.	S/M		91050303	02/04/2013	350.00	0.00	350.00	CHATARRA
46	746489330015	SILLON GIRATORIO DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	14/07/2008	328.00	0.00	328.00	CHATARRA
47	746489330022	SILLON GIRATORIO DE METAL	SIN MARCA.	S/M		91050303	03/03/2015	190.00	0.00	190.00	CHATARRA
48	746481190010	SILLA FIJA DE MADERA	SIN MARCA.	S/M		91050303	18/11/2014	20.00	0.00	20.00	CHATARRA
49	746481190003	SILLA FIJA DE MADERA	SIN MARCA.	S/M		91050303	18/11/2014	20.00	0.00	20.00	CHATARRA
TOTALES								11,798.20	5,700.00	6,098.20	